

ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° ANT-20245680 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y EL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS.

CONSIDERACIONES

- a) Que, el 23 de abril de 2024, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y EL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS suscribieron mediante la plataforma de SECOP II el contrato interadministrativo N° ANT-20245680, cuyo objeto es *“Articular acciones entre la agencia nacional de tierras - ANT y el fondo para la reparación de las víctimas administrado por la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, que permitan establecer los términos y condiciones que regirán la enajenación directa de inmuebles rurales administrados por el fondo para la reparación de las víctimas susceptibles de comercialización a la agencia nacional de tierras.”*.
- b) Que, el plazo de ejecución inicial se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024.
- c) Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.000)**, incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato.
- d) Que, mediante la cláusula décima tercera del contrato en mención se estipuló que la supervisión por parte de la ANT sería ejercida por el director de acceso a tierras.
- e) Que, mediante la cláusula décima séptima del contrato en mención se estipulo que: *“MODIFICACIONES: El contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del contrato”*.
- f) Que, el 11 de septiembre el supervisor del contrato por parte de la ANT envió memorando N° “202440009764261”, mediante el cual solicitó la aceptación de la aclaración y modificación del contrato interadministrativo ANT-20245680, en razón a que *“durante la ejecución del mencionado contrato, la supervisión ha evidenciado la necesidad de realizar modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas, con la finalidad de buscar soluciones alternativas frente a eventos que han dificultado la ejecución del mismo, dejando en evidencia en el presente texto que estos ajustes resultan benéficos para el desarrollo de las actividades propias del contrato, estando además la supervisión en la posibilidad y en el deber de solicitar a la ordenación del gasto la adecuación del contrato y con ello evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a cargo de la Entidad”*.
- g) Que, en las condiciones iniciales establecidas en el contrato antes citado, se indicó que el FONDO transfiere el derecho de dominio a la agencia mediante acto administrativo de enajenación definitiva, sin embargo, durante la ejecución del contrato las supervisiones de ambas entidades, han identificado la necesidad de incluir la suscripción de una promesa de compraventa previa a la elaboración de dicho acto administrativo, para que la agencia obtenga

frente a este documento la entrega provisional condicionada, con la finalidad acelerar así el proceso de reforma agraria mediante la entrega a los beneficiarios de la misma por parte de la ANT. Del mismo modo con los desembolsos monetarios que se realicen contra la suscripción de las promesas, permitirán al FONDO acelerar igualmente su finalidad misional con los predios a cargo, que implica su venta para la reparación de las víctimas.

- h) Que, las promesas se suscriben con el ánimo que los predios a cargo del FONDO no sean comercializados a otros particulares u otras entidades a sabiendas que la ANT suscribió mismas, por lo descrito, se hace necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas, incluyendo la suscripción de una PROMESA DE COMPRAVENTA para asegurar la compra de los predios prometidos.
- i) Que, se pretenden modificar las condiciones inicialmente pactadas toda vez que de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley a la ANT asumirá la elaboración de todos los avalúos comerciales y levantamientos topográficos sin realizar descuento alguno al FONDO. Lo antes citado de conformidad con las potestades legales y la capacidad operativa con la que cuenta la ANT para su elaboración y la agilidad que permitirá este ajuste al procedimiento de enajenación de los predios a favor de la ANT. En cuanto a la capacidad operativa para realizar los avalúos comerciales y los levantamientos topográficos la ANT cuenta con contratos y/o convenios suscritos con diferentes operadores de lonjas de propiedad raíz.
- j) Que, se precisa que es competencia de la ANT adelantar los procesos de compra de los predios conforme a su finalidad, el cual desarrolla unas etapas procesales establecidas en el Decreto 2666 de 1994, compilado en el Decreto Único del Sector Agricultura No. 1071 de 2015; bajo el objeto *“Establecer las actividades para la adquisición de tierras, en los casos señalados en el Punto 1 del Acuerdo de Paz (2016) y artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y demás normas concordantes o normas especiales con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en la citada ley, dotar de tierras a familias campesinas sujetos de reforma rural integral, a efectos de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo”*.
- k) Que, en las condiciones iniciales del contrato, se definieron tres (3) comités, *“Comité de alistamiento”, “Comité operativo” y “Comité de avalúos”* sin embargo con la finalidad de generar celeridad al procedimiento, evitar retrámites y evitar la paralización del servicio público que se pretende alcanzar con el objeto del presente contrato, en ejercicio de sus funciones de seguimiento financiero, jurídico y administrativo, las supervisiones han propuesto fusionar *“Comité operativo” y “Comité de avalúos”*.
- l) Que, la Dra. Liliana María Rodríguez Albarracín DIRECTORA DE REPARACIÓN PARA LA UNIDAD DE VICTIMAS, el 14 de septiembre mediante radicado N° “2024-1453841-1, realizó traslado de la aceptación de la modificación y aclaración del contrato interadministrativo ANT-20245680.
- m) Que, mediante memorando 202440000341113, el supervisor solicitó al Grupo Interno de Trabajo para la gestión contractual de la ANT, adelantar la revisión contractual de la modificación y aclaración al precitado contrato, conforme con la justificación, que da cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivan la modificación contractual, y de la

conveniencia y oportunidad de proceder con la misma, junto con la documentación anexa que hace parte integral del presente documento.

- n) En consideración a lo descrito y en aras de garantizar la ejecución del contrato interadministrativo No. ANT-20245680 de fecha 23 de abril del 2024 conforme a las especificaciones técnicas establecidas, la supervisión considera conveniente avalar la solicitud de modificación del contrato citado.
- o) Dado lo anterior, se solicita modificar y aclarar el contrato interadministrativo ANT-No. 20245680, en los siguientes términos:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1. **MODIFICAR** la Cláusula segunda de las consideraciones generales “*COMPROMISOS DE LAS PARTES*” del contrato interadministrativo ANT-No. 20245680, la cual quedará así:

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos comunes que se desprenden del presente Contrato se señalan a continuación:
 1. Coordinar las tareas y actividades que se requieran para la provisión de las necesidades de compra directa de predios administrados por el FONDO, de acuerdo con los planes de política de Gobierno Nacional y en cumplimiento de la visión estratégica de la ANT para el cumplimiento de las metas institucionales conforme a las competencias de cada una de las partes y los fines propios de la misionalidad del fondo.
 2. Poner a disposición los recursos administrativos para el buen desarrollo del contrato interadministrativo.
 3. Contribuir desde el alcance de la competencia de cada una de las partes al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.
2. **MODIFICAR** la Cláusula tercera de las consideraciones generales “*COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS*” del contrato interadministrativo ANT-No. 20245680, la cual quedará así:

TERCERA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: Las obligaciones del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** serán las siguientes:
 1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo.
 2. Integrar y participar en el Comité Operativo y de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato.
 3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato.
 4. Designar un supervisor para el presente contrato interadministrativo, quien deberá integrar, a su vez, el comité de alistamiento y el comité operativo y de avalúos

	5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 6. Revisar de manera conjunta y coordinada con la ANT los parámetros y especificaciones técnicas para tener en cuenta en los procesos de enajenación de los predios rurales administrados por el FONDO que puedan derivarse del presente contrato interadministrativo. 7. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 8. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo. 9. Expedir los actos administrativos de enajenación de los bienes administrados por el FONDO a favor de la ANT. 10. Proporcionar la información necesaria y actualizada para el cumplimiento y seguimiento del presente contrato. 11. Realizar el saneamiento fiscal, administrativo y jurídico de los predios que lo requieran, para cumplir la comercialización de estos.
3.	MODIFICAR la Cláusula cuarta de las consideraciones generales “COMPROMISOS ESPECIFICOS ANT” del contrato interadministrativo ANT-No. 20245680, la cual quedará así: <u>CUARTA. - COMPROMISOS ESPECIFICOS ANT:</u> Las obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras serán las siguientes: 1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo. 2. Integrar y participar en el Comité Operativo y de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo. 3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo. 4. Designar un supervisor del contrato. 5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 6. De ser el caso, adelantar la suscripción de los contratos de prestación de servicios de acuerdo con las necesidades que surjan en la ejecución del contrato interadministrativo. 7. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 8. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo. 9. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos.

	10. Identificar las necesidades actuales en materia de compra de predios provenientes del FONDO, cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente contrato interadministrativo. 11. Proporcionar la información necesaria y actualizada para el cumplimiento y seguimiento del presente contrato. 12. Realizar el saneamiento catastral de los predios que lo requieran, para cumplir la comercialización de estos.
4.	MODIFICAR la Cláusula Quinta de las consideraciones generales eliminando todo el contenido de “ <i>ESTRUCTURACIÓN DE LOS PAQUETES</i> ”, del contrato interadministrativo ANT-No. 20245680.
5.	MODIFICAR la Cláusula sexta de las consideraciones generales “<i>COMITES DE ALISTAMIENTO</i>” del contrato interadministrativo ANT-No. 20245680, la cual quedará así: <u>SEXTA COMITÉ DE ALISTAMIENTO:</u> En el ámbito del presente contrato interadministrativo se conformará el Comité de Alistamiento, así: Por parte del FONDO: La directora de Reparación o su delegado. La Coordinadora del Fondo de Reparación o su delegado. Por parte de la ANT: Director de Acceso a Tierras o su delegado (a). Líder de compras o su delegado (a). La función de este comité será validar el informe de viabilidad o no viabilidad de los predios ofertados a la ANT por parte del FONDO y aprobar la suscripción de la promesa de compraventa y/o expedición del acto administrativo de enajenación (cuando se prescinda de la promesa de compraventa). COMITÉ OPERATIVO Y AVALÚOS: En el ámbito del presente contrato, Se conformará un Comité Operativo y de avalúos conformado así: La directora de Reparación o su delegado (a) La Coordinadora del Fondo de Reparación o su delegado (a) Por parte de la ANT: Director de Acceso a Tierras o su delegado. Líder de compras o su delegado. Las funciones de este comité serán: Programar los aspectos operativos relativos visitas, caracterizaciones, entregas, para tal efecto, mantendrá el seguimiento al saneamiento de pasivos adelantados por el FONDO, concepto agronómico, terminaciones de contrato de arrendamiento y conciliación de las minutas de

	resolución de transferencia de derechos de dominio, promesas de compraventa, aprobación del avalúo y la verificación catastral y demás temas relativos a la formalización de las ventas. Los delegados podrán tomar decisiones administrativas, técnicas y financieras que permitan o faciliten la ejecución del contrato, siempre que estas no constituyan la modificación de las condiciones contractuales aquí pactadas. Validación de informes de avance de legalización del gasto relativo a la compra de predios conforme a lo establecido en la denominada “CONDICIONES DE PAGO” de este contrato interadministrativo.
6.	MODIFICAR el contenido de la cláusula séptima de las condiciones generales que ahora será “<i>PROMESA DE COMPRAVENTA</i>”, la cual quedará así: <u>SÉPTIMA. PROMESA DE COMPRAVENTA:</u> En el marco del contrato interadministrativo se celebrarán promesas de compraventa cuyo contenido será mínimo el siguiente: Los bienes inmuebles rurales, respecto de los que versa el negocio jurídico de promesa de venta real de dominio, identificados por su folio de matrícula inmobiliaria. Condición y plazo que permita definir fecha precisa en la que se suscribirá el acto administrativo de enajenación definitiva o la rescisión del negocio jurídico. En el contenido de la promesa de compraventa se definirá la procedencia de la entrega material provisional, la cual, en todo caso estará condicionada a que el predio esté libre de ocupantes no autorizados. En la promesa de compraventa se fijará el término y condiciones para la restitución material de los bienes al Fondo y reintegro de los recursos a la ANT en el caso de que la rescisión del negocio jurídico opere. PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la firma del acto administrativo de transferencia definitiva del bien inmueble, o para la verificación de la condición para que opere la rescisión, no podrá superar los 60 días calendarios prorrogables hasta por treinta días calendario más. PARAGRAFO SEGUNDO: Las promesas de compraventa que no hayan cumplido las condiciones para que se suscriba el acto administrativo al término de fenecimiento del contrato interadministrativo se rescindirán de manera automática y el Fondo deberá reembolsar a la dirección del tesoro nacional de acuerdo con lo indicado por el supervisor los recursos girados por la suscripción de esas promesas al momento de la liquidación del contrato interadministrativo. PARAGRAFO TERCERO: Los predios que hayan sido entregados a la ANT en la modalidad de entrega material provisional condicionada deberán ser devueltos al FONDO en las mismas condiciones jurídicas, administrativas y de ocupación.
7.	MODIFICAR el contenido de la cláusula Octava de las condiciones generales que ahora será “<i>PROCEDIMIENTO</i>”, la cual quedará así: <u>CLÁUSULA OCTAVA - PROCEDIMIENTO:</u> el procedimiento para la compra de predios en el marco de este contrato interadministrativo será el siguiente:

1. El FONDO presentará a la ANT, un número plural de predios rurales bajo su administración, denominado “paquete de predios”, los cuales serán analizados, por ANT en el ámbito de sus competencias y conforme al procedimiento que resulte legalmente aplicable, priorizando para estudio de viabilidad técnica y jurídica, los que considere pertinente para los fines su misionalidad.
2. La ANT deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío del documento de priorización, el análisis pertinente, al cabo de los cuales emitirá documento concepto técnico y jurídico sobre la viabilidad de compra del predio. Documento que será presentado para su validación al comité de alistamiento y servirá de sustento para la suscripción de la promesa de compraventa.

Aunado a lo anterior, en el marco del proceso de revisión se podrá emitir un concepto agronómico que evidencie la viabilidad o no viabilidad de la adquisición, documento que no deberá requerirse para la suscripción de la promesa de compraventa, no obstante, si se considera no viable podrá ser justificación de la no adquisición del inmueble.
3. La ANT realizará el avalúo comercial de los predios que tengan viabilidad de conformidad con la oferta efectuada por el Fondo. El avalúo comercial deberá remitirse al comité operativo y de avalúos para aprobación previa verificación del control de calidad de avalúos.
4. El Comité Operativo y de Avalúos, definirá la procedencia de la aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido por la Ley 2294.
5. El Comité Operativo y de Avalúos, dará seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las promesas de compraventa.
6. El comité Operativo y de Avalúos, legalizará el pago del predio, el cual se realizará en orden cronológico de la suscripción de la promesa de compraventa, el perfeccionamiento del negocio jurídico mediante la expedición del acto administrativo de enajenación y su inscripción en registro de instrumentos públicos.
7. El Fondo entregará los inmuebles enajenados y registrados a favor de la ANT, de conformidad con el cronograma de entregas acordado por el Comité Operativo y de Avalúos. Cuando la entrega material no se hubiere dado previamente, se procederá así:

La entrega del inmueble se formalizará con el acta respectiva de recibo a satisfacción, la cual estará suscrita por las personas designadas por el **FONDO** y por la **ANT** para dicho fin.

Salvo la concurrencia de hechos de fuerza mayor, entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil, cuando la **ANT** no se presente a diligencia para recibir los inmuebles, estos se recibirán posteriormente en el estado de ocupación en que se encontraban al momento del registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades operativas de verificación, visitas y análisis técnicas, jurídicas y agronómicas, y demás aplicables al proceso de compra de predios, serán aplicadas por la ANT de conformidad con los procedimientos, legales y reglamentarios que, como Autoridad y Administrador de Tierras Rurales, le apliquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UARIV, en el marco de acuerdo de confidencialidad, entregará

	a la ANT las bases de datos de las víctimas individuales y de sujetos de reparación colectiva a efectos de que la Agencia en el marco de sus competencias determine la procedencia de asignación de derechos territoriales.
8.	MODIFICAR la Cláusula Novena de las consideraciones generales “ACTO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACIÓN Y REGISTRO” del contrato interadministrativo ANT-No. 20245680, la cual quedará así: NOVENA. - ACTO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACIÓN Y REGISTRO. De conformidad con el Parágrafo 4, del Artículo 54 de la Ley 975 de 2005, modificado por la Ley 1151 de 2007, la transferencia del derecho del dominio definitivo a la ANT se dará mediante acto administrativo, el cual se suscribirá, una vez se haya cumplido el término y condición pactados, en la promesa de compraventa, así como se encuentre fijado el valor final del predio definido por el avalúo comercial vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: Correrá por cuenta del FONDO el registro del acto administrativo de enajenación de los bienes que sean transferidos en el marco del presente contrato interadministrativo.
9.	ACLARAR la Cláusula Décima de las consideraciones generales “ACTO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACIÓN Y REGISTRO” del contrato interadministrativo ANT-No. 20245680, la cual quedará así: DECIMA: VALOR: El valor total del contrato será de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.000), incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato así: Adquisición de bienes y servicios – Servicio de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales – fortalecimiento del programa de reforma agraria y reforma rural integral por un valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.000), identificado con el siguiente rubro de inversión: C-1704-1100-25-10106A-1704049-02 PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, por lo cual los pagos derivados de los procesos de adquisición de predios al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS que se vayan realizando serán descontados del proyecto de inversión relacionado en el CDP 1624.
10.	MODIFICAR la Cláusula Décima de las consideraciones generales “FORMA DE PAGO” del contrato interadministrativo ANT-No. 20245680, la cual quedará así: DÉCIMA. - CONDICIONES DE PAGO. Los desembolsos en el marco de este contrato interadministrativo se harán así: Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato es decir CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$120.000.000.000), contra la radicación del paquete de predios ofertados por parte del FONDO que se pretenden enajenar. Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato es decir CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$120.000.000.000), contra el informe

	que evidencie la legalización de gastos que completen el 80% de la ejecución de los recursos desembolsados. Un tercer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato es decir \$ 60.000.000.000 SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/TE contra el informe que evidencie la legalización de gastos que completen el 80% de la ejecución de los recursos previamente desembolsados. PARAGRAFO PRIMERO: La legalización de los recursos se dará así: ✓ El 60% del valor del inmueble contra la firma de la promesa de compraventa ✓ El 30% del valor del inmueble contra la firma del acto administrativo de transferencia del Fondo a la ANT. ✓ El 10% del valor del inmueble contra la inscripción en el registro de instrumentos públicos del acto administrativo de transferencia del Fondo a la ANT. PARAGRAFO SEGUNDO: Para que la ANT pueda proceder a los desembolsos contemplados, el fondo deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de la agencia para pago, los cuales serán compartidos por el supervisor.
11.	La DIRECTORA DE REPARACIÓN PARA LA UNIDAD DE VICTIMAS manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente aclaración y modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.
12.	La presente modificación no implica adición de recursos al contrato.
13.	Las demás disposiciones del contrato y las modificaciones a que haya tenido a lugar, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.
14.	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento que es parte integral del contrato.
15.	Para su ejecución la presente modificación y aclaración N° 01, requiere la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II y su publicación.